REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 19/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00881 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Atendiendo al hecho 6 de la demanda aclare cuál es el canon de arrendamiento que se pactó con los arrendatarios y cuáles fueron los términos acordados para su pago, es decir cual la fecha en que l se debe pagar el precio pactado.

2. aclare el hecho 7 de la demanda toda vez que no se estipulo el año en que al parecer los demandados abandonaron y retomaron el inmueble.

3. Precise en virtud de la respuesta que se otorgue al hecho anterior si se presentó novación del contrato de arrendamiento, en caso afirmativo desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de arrendamiento.

4. precise la causal de terminación del contrato de arrendamiento mora o falta de pago de los cánones de arrendamiento. Lo anterior por cuanto en el hecho 6 se habla de mora y en el hecho 8 se dice que no han pagado los meses adeudados, a cuáles se refieren a los causados antes de pactarse un nuevo canon o los que se han causado a partir al parecer de julio de 2020.

5.Aclare el monto que asciende los valores adeudados por cánones de arrendamiento a la fecha de presentación de la demanda y de manera discriminada, pues no hay claridad al respecto. Lo anterior, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

2.- En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso indique los linderos específicos del bien objeto de restitución.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

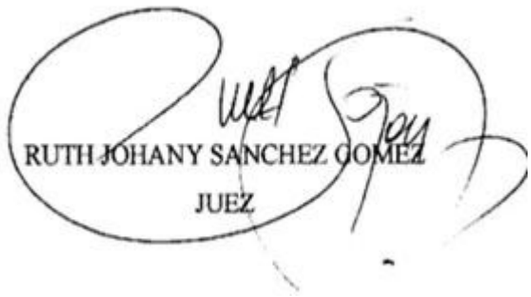

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 81 fijado hoy 20/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M. María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria